

DECRETO N° 0601
NEUQUÉN, 26 JUL 2021

VISTO:

El Expediente OE N° 2286-M-2021 y las Ordenanzas N° 10009 -modificada mediante Ordenanza N° 14110- y N° 12689; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 06 de abril de 2021, la Secretaria de Capacitación y Empleo inició las actuaciones mencionadas en el Visto, a fin de tramitar la reglamentación del proceso de elecciones de los miembros de las Comisiones Coordinadoras de las Ferias Populares y Feria Municipal de Diseño de la ciudad de Neuquén;


Que la modalidad de comercialización en la vía pública ha ido creciendo considerablemente a partir de las transformaciones económicas y sociales que ha experimentado nuestra ciudad en las últimas décadas;

Que las modalidades de ferias populares y ferias de diseño estimulan el comercio local dando posibilidades de sumar ingresos a sectores de la economía social y popular, como así también de promocionar y comercializar aquellos productos de autor elaborados por diseñadoras y diseñadores de nuestra ciudad, otorgando un espacio para la realización de su actividad productiva, comercial, cultural y/o artística;

Que las ferias en general, son una herramienta de la economía social que genera importantes movimientos económicos, sociales y culturales, y tienen características distintivas que las diferencian del mercado comercial estándar, que contribuye al desarrollo local a través de la implementación de espacios de comercialización, difundiendo y promocionando a las y los productores y/o elaboradores para establecer puentes con los consumidores locales;

Que este tipo de venta representa una actividad que, adecuadamente regulada, colabora al concepto de animación urbana e incentiva la utilización de los espacios públicos de la ciudad, y fomenta el trabajo sustentable mediante acciones tendientes a mejorar la calidad de vida y la empleabilidad de las y los trabajadores de la economía popular, en el marco de una estrategia de valorización del trabajo que ellos realizan;

Que la Ordenanza N° 10009, modificada por la Ordenanza N° 14110 en su Bloque Temático N° 5 "Venta en la Vía Pública", regula las Ferias Populares, definiéndolas como la actividad de venta en la vía pública que se lleva a cabo en predios, días y horarios especialmente autorizados y se integra por un conjunto de puestos móviles o desmontables o bajo la modalidad de "manteros";


Dra. MARÍA XIMENA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0601-21

Que asimismo, la Ordenanza N° 12689 creó la Feria Municipal de Diseño de Neuquén, con el objeto de promover un espacio de expresión de la cultura y el diseño único e independiente de artistas y micro emprendedores/as, a través de la exposición de sus productos bajo las características de elaboración que se determinan en dicha Ordenanza;

Que conforme a lo establecido por las mencionadas ordenanzas, se designó como Autoridad de Aplicación a la Dirección General de Economía Social, dependiente de la Subsecretaría de Economía Social que funciona en la órbita de la Secretaría de Capacitación y Empleo;

Que ambas normativas coinciden en establecer que cada Feria debe contar con una Comisión Coordinadora, encargada de colaborar con la Autoridad de Aplicación en lo concerniente a la organización de las mismas, la cual será elegida libremente por los feriantes;


Que las mencionadas Comisiones Coordinadoras se constituyen en figuras fundamentales en el desarrollo y la organización de estas Ferias, que por el volumen del movimiento social que generan, requieren de una representación que canalice las inquietudes que puedan surgir de su actividad y represente a los feriantes ante otros organismos e instituciones, trabajando de manera colaborativa con la Autoridad de Aplicación;

Que en tal sentido, la Ordenanza N° 10009, a través de las modificaciones introducidas por la Ordenanza N° 14110 en el Bloque Temático N° 5, estableció de manera detallada las obligaciones de las mencionadas Comisiones Coordinadoras;

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, cabe destacar que el procedimiento de elección de los miembros integrantes de estas Comisiones no se encuentra debidamente reglamentado, y que el último proceso de comicios fue llevado a cabo en el año 2017;

Que atento la necesidad de que se desarrollen las correspondientes elecciones de los integrantes de las Comisiones Coordinadoras de las Ferias, la Secretaria de Capacitación y Empleo manifestó que los feriantes activos de las Ferias Populares como así también de la Feria Municipal de Diseño de la ciudad de Neuquén, han solicitado ante la autoridad de aplicación, la celebración de los comicios para la renovación de las autoridades de dichas Comisiones;

Que en consecuencia, resulta menester no solo proceder a la nueva elección de los integrantes de las Comisiones Coordinadoras de las mencionadas Ferias, sino también otorgar una reglamentación a estos procesos electorales que disponga la periodicidad de las renovaciones de estos cargos, promoviendo los principios de la democracia, la libertad, la participación y la representatividad, con el fin de preservar el buen funcionamiento de las ferias y respetar el derecho de los feriantes, de elegir periódicamente a sus representantes;


Dra. MARI LUJANA JONAS AGUILAR
Dirección Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

Que en tal sentido, el Anexo Único de la presente norma legal, establece el Reglamento Electoral para las Comisiones Coordinadoras de Ferias Populares y Feria Municipal de Diseño de la ciudad de Neuquén, estableciendo la estructura interna de cada una de ellas, los requisitos para ser candidato a alguno de sus cargos, la conformación de los padrones de feriantes y de las listas de candidatos, y el desarrollo integral del proceso electoral;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos intervino mediante Dictamen N° 302/21, manifestando no tener observaciones legales que formular, en los términos del artículo 89°) de la Ordenanza N° 1728;

Que corresponde la emisión de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) APRUÉBASE el "RÉGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS ----- **COMISIONES COORDINADORAS DE FERIAS POPULARES Y FERIA MUNICIPAL DE DISEÑO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**", que como **ANEXO ÚNICO** forma parte integrante del presente Decreto, mediante el cual se establecen las bases y los procedimientos que regirán en la celebración de los comicios en las Ferias Populares y Feria Municipal de Diseño de la ciudad de Neuquén, en los términos de la Ordenanza N° 10009 -Bloque Temático N° 5- y su modificatoria N° 14110, y la Ordenanza N° 12689, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

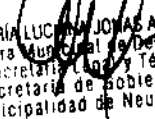
Artículo 2°) NOTIFÍQUESE, a través de la Subsecretaría de Economía ----- Social, a las Comisiones Coordinadoras de las Ferias Populares y Feria Municipal de Diseño de la ciudad de Neuquén que actualmente se encuentran en ejercicio, del contenido del presente decreto.

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de ----- Capacitación y Empleo.

Artículo 4°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO) GAIDO
PASQUALINI


Dña. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén





0601-21

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS COMISIONES COORDINADORAS DE FERIAS POPULARES Y FERIA MUNICIPAL DE DISEÑO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN.

(Ordenanza N° 10009 – Bloque Temático N° 5 – y Ordenanza N° 12689)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente reglamentación será aplicable a los procesos para la elección de los miembros de las Comisiones Coordinadoras de las Ferias Populares y de la Feria Municipal de Diseño, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 10009 -Bloque Temático N° 5- y su modificatoria N° 14110, y la Ordenanza N° 12689.

ARTÍCULO 2°: Las personas que integran estos espacios de comercialización tienen derecho a elegir sus representantes y a ser elegidos para ocupar los cargos que conforman las Comisiones Coordinadoras de dichas ferias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Anexo.


ARTÍCULO 3°: Los y las representantes de las diferentes ferias de la ciudad, estarán reunidos en Comisiones Coordinadoras que, de acuerdo a las Ordenanzas mencionadas en el artículo 1°) del presente Anexo, colaborarán con la Autoridad de Aplicación en lo concerniente a la organización de las ferias que ellas representan, y sus representantes serán elegidos libremente por los feriantes.

ARTÍCULO 4°: Cada Comisión Coordinadora estará compuesta por cinco (5) integrantes más (2) suplentes, cuyos cargos se distribuirán de la siguiente manera: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales titulares y dos (2) Vocales suplentes.

ARTÍCULO 5°: Las autoridades electas de las Comisiones Coordinadoras de las Ferias Populares y de la Feria Municipal de Diseño de la ciudad de Neuquén, durarán dos (2) años en sus funciones, y podrán ser reelectas únicamente por un nuevo período inmediato posterior, no pudiendo volver a ser elegidas sino con el intervalo de un período legal.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación designada por las ordenanzas mencionadas en el artículo 1°), o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá suministrar a los electores toda la información y los recursos que resulten necesarios para facilitar la actividad comicial y la emisión del voto.

ARTÍCULO 7°: El voto será directo, secreto, libre, personal e intransferible, correspondiendo a cada persona titular de un puesto en la feria, el derecho a la emisión de su voto.


MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0601-21

ARTÍCULO 8°: La lista ganadora se determinará por mayoría simple a favor de quien obtenga la mayor cantidad de votos, y sus integrantes serán proclamados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°: En todo lo atinente al proceso electoral se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 3053 y sus modificatorias.

TÍTULO II

SUJETOS DEL PROCESO

ARTÍCULO 10°: Se entiende por sujetos del proceso a todas aquellas personas que participan en el acto eleccionario.

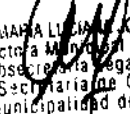
ARTÍCULO 11°: ELECTORES. Serán electores todos los feriantes titulares activos de los puestos que forman parte de las ferias en las que se desarrolle la elección, quienes deberán encontrarse inscriptos en el padrón electoral que confeccione la Autoridad de Aplicación a partir del padrón de feriantes titulares activos inscriptos de cada feria. Se emitirá un voto por cada puesto. Los electores deberán ser mayores de 18 años y acreditar su identidad con la presentación de alguno de los siguientes documentos: DNI, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento y/o documentos oficiales que así lo acrediten, de acuerdo a las constancias que surjan del padrón confeccionado por la Autoridad de Aplicación. Los electores solo podrán participar en las elecciones de las ferias en las cuales tengan sus puestos.

ARTÍCULO 12°: CANDIDATOS. Los candidatos a ser electos miembros de la Comisión Coordinadora deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11°, y tener una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos en su calidad de titular del puesto en la feria en que se desempeñen.

ARTÍCULO 13°: AUTORIDADES DE MESA. Las autoridades de las mesas receptoras de votos serán agentes municipales designados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14°: FISCALES. Cada lista que participe en la elección podrá nombrar un (1) fiscal para que la represente a fin de controlar el normal desenvolvimiento del acto electoral, quien deberá firmar el acta de escrutinio. Su designación deberá ser notificada a la Autoridad de Aplicación, al menos 72 horas antes del comienzo de los comicios, y deberá estar acreditada por una autorización emitida por la persona que encabece la lista a la que representa.

ARTÍCULO 15°: Para ser fiscal en los términos del artículo precedente, es necesario saber leer y escribir, ser feriante titular activo, reunir los requisitos previstos en el artículo 11°) del presente Anexo y encontrarse inscripto en el padrón electoral de la feria a la cual representa la lista para quien fiscaliza.


Dra. MARÍA LUCÍA LEONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0601-21

TÍTULO III

PADRÓN

ARTÍCULO 16°: El Padrón electoral estará conformado por todos los feriantes titulares activos de cada feria y deberá contener: nombre y apellido, número y tipo de DNI, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de puesto y feria a la cual pertenece.

ARTÍCULO 17°: El padrón deberá ser confeccionado y actualizado por la Autoridad de Aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 16°, y deberá coincidir con el padrón de feriantes titulares activos llevados por la mencionada Autoridad de Aplicación acerca de los feriantes que componen cada feria.

Cada padrón deberá contar con la firma del presidente de la Comisión Coordinadora y de la Autoridad de Aplicación, en todas y cada una de sus hojas.

ARTÍCULO 18°: El padrón electoral se deberá cerrar provisoriamente siete (7) días corridos antes de la convocatoria a elección de autoridades de la Comisión Coordinadora.

La Autoridad de Aplicación y la Comisión Coordinadora deberán exhibir públicamente en la feria el padrón provisorio, a los efectos de que los feriantes verifiquen su inclusión en el mismo, pudiendo presentar observaciones dentro del plazo de tres (3) días corridos desde el siguiente día hábil a la publicación del padrón electoral provisorio.

La Autoridad de Aplicación deberá resolver las observaciones presentadas por los interesados dentro del plazo de dos (2) días corridos, debiendo confeccionar y exhibir en las ferias el Padrón Electoral Definitivo correspondiente a cada una de ellas, el sábado inmediato posterior.

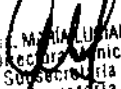
TÍTULO IV

ACTOS PREELECTORALES PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN CANDIDATURAS

ARTÍCULO 19°: Se entiende por actos preelectorales a todos los actos de convocatoria, presentación, oficialización de candidaturas y preparación del acto comicial.

ARTÍCULO 20°: Antes de los treinta y cinco (35) días corridos de la finalización del mandato de las Comisiones Coordinadoras de las Ferias como mínimo, la Autoridad de Aplicación convocará a elecciones para la renovación total de las autoridades y notificará a las Comisiones salientes, quienes deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, la rendición de cuentas y los libros contables en debida forma.

ARTÍCULO 21°: La Autoridad de Aplicación aprobará el cronograma de las elecciones, el cual dispondrá de las fechas, plazos y lugar de cada elección, notificando el mismo a cada feriante titular activo y exhibiéndolo en la feria.


Dra. MARÍA LUCRECIA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0601-21

ARTÍCULO 22°: Las listas deberán presentarse dentro de los seis (6) días corridos después de realizada la convocatoria. Las mismas deberán ser presentadas ante la Autoridad de Aplicación por el feriante que ocupe el lugar de candidato a presidente de cada lista -quien será considerado representante de la misma-, por escrito, contando con la firma de todos los candidatos que integren la misma, y debiendo constituir domicilio a todos los efectos de la elección.

Las listas se identificarán por un número que les será otorgado por la Autoridad de Aplicación al momento de su presentación, sin perjuicio de que posteriormente se oficialice o no, correspondiéndole una decena a cada feria y respetándose para ello el orden de la presentación de las listas

ARTÍCULO 23°: Las Listas deberán ser exhibidas en la feria para el conocimiento de todos los feriantes, veintiún (21) días antes de la fecha de la elección. Desde el día hábil siguiente a la exhibición, y durante dos (2) días corridos, los representantes de cada lista podrán presentar las impugnaciones y observaciones que consideren correspondientes, debiendo acompañar a tal efecto todos los elementos probatorios que crean convenientes.

De las impugnaciones presentadas, se dará traslado a la lista impugnada para que en el plazo de dos (2) días corridos realice el descargo correspondiente. Una vez recibido el descargo o vencido el plazo para la presentación del mismo, la Autoridad de Aplicación resolverá el reclamo presentado, pudiendo oficializar la lista impugnada, requerir la sustitución de candidatos o disponer la baja de dicha lista, ante la falta de subsanación.

ARTÍCULO 24°: La Autoridad de Aplicación procederá a oficializar las listas que para participarán en la elección, al menos siete (7) días corridos antes de las elecciones, mediante disposición fundada.

Las listas deberán ser exhibidas en la feria con el número asignado a cada una de ellas y sus respectivos candidatos, el sábado inmediato anterior a la celebración de los comicios.

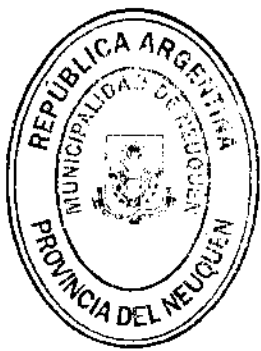
TÍTULO V

ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 25°: Se entiende como Acto Electoral al proceso de elección desde la apertura de la mesa hasta el escrutinio final.

ARTÍCULO 26°: Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un (1) agente municipal designado por la Autoridad de Aplicación que actuará con el título de presidente de mesa. La Autoridad de Aplicación designará también para cada mesa un (1) suplente, que deberá auxiliar al presidente y remplazarlo en caso de ausencia.

ARTÍCULO 27°: El presidente de mesa realizará la apertura del acto electoral el día designado a tal efecto, a las 09.30 horas. Al momento de la apertura del acto, la urna deberá encontrarse sellada y firmada por el presidente de mesa y los fiscales presentes.



0601-21

ARTÍCULO 28°: Abierto el acto electoral, los electores deberán presentarse ante el presidente de mesa para emitir su voto por orden de llegada, exhibiendo su identificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11°) del presente Anexo.

El presidente de mesa procederá a verificar si el feriante a quien pertenece el documento identificatorio habilitado se encuentra inscripto en el padrón electoral y le entregará un sobre vacío. Una vez en el cuarto oscuro, el elector hará uso de sus preferencias, introduciendo la boleta correspondiente en el sobre y luego en la urna. El presidente de mesa devolverá al elector su documento y éste deberá suscribir el padrón, dejando constancia de la emisión de su voto.

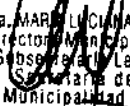
ARTÍCULO 29°: Ninguna autoridad, ni persona alguna, podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en el padrón electoral de la feria.

ARTÍCULO 30°: El cierre del acto electoral se producirá a las 14:00 horas, debiendo el presidente, luego de recepcionar el voto de los electores que se encontraren aguardando su turno a esa hora, declarar clausurado el mismo y proceder al escrutinio.

ARTÍCULO 31°: El presidente de mesa, y ante los fiscales presentes, deberá proceder al escrutinio, ajustándose al procedimiento que a continuación se detalla:

- A. Contar la cantidad de electores que votaron y anotarlo al pie del padrón.
- B. Guardar las boletas no utilizadas en un sobre indicado a tal efecto.
- C. Abrir la urna, extraer los sobres y contarlos. El número resultante deberá coincidir con la cantidad de votantes consignados al pie del padrón.
- D. Abrir los sobres, y leer en voz alta y contabilizar manualmente los votos emitidos.
- E. Una vez finalizado el cómputo de votos, confeccionar el acta de cierre y escrutinio correspondiente con los resultados obtenidos. Cerrar la urna colocando en su interior todos los votos contabilizados, los sobres, el sobre con las boletas utilizadas y el padrón utilizado.

ARTÍCULO 32°: Resultados de la elección. Finalizado el recuento definitivo de los votos se labrará un acta de cierre y escrutinio, la que será firmada por la autoridad de mesa y los fiscales que se hayan encontrado presentes en el escrutinio. En la misma se indicarán la totalidad de los votos emitidos, los votos obtenidos por cada lista, el número de votos en blanco, impugnados y anulados, dejando constancia de cualquier situación que la autoridad de mesa juzgue trascendente. Se guardará la misma junto a las boletas y la documentación consignada en el punto E del artículo 31°), dentro de la urna, la que se cerrará con una faja de seguridad suscripta por la autoridad de mesa y los fiscales presentes, y será retirada por la Autoridad de Aplicación.


Dra. MARI LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

ARTÍCULO 33°: La Autoridad de Aplicación, realizará el escrutinio definitivo junto a los fiscales que se invitarán a tal efecto, y procederá a proclamar a los candidatos electos mediante el acto administrativo correspondiente, notificando a la Comisión Coordinadora saliente y a las listas participantes de la elección.

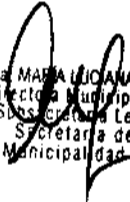
ARTÍCULO 34°: Las autoridades electas asumirán sus cargos el sábado inmediato posterior a la celebración de las elecciones y luego de su proclamación por la Autoridad de Aplicación, debidamente notificada. La Comisión Coordinadora saliente deberá entregar la rendición de cuentas y los libros contables en debida forma a la Autoridad de Aplicación, el día inmediato anterior al de asunción de las nuevas autoridades.

TÍTULO VI

GASTOS

ARTICULO 35°: Se entiende como gasto electoral toda erogación realizada para la ejecución del proceso eleccionario.

ARTICULO 36°: Los gastos a cargo de la Autoridad de Aplicación, serán autorizados y aprobados por la misma, y consistirán en: las boletas a cada lista participante de la elección -otorgando una misma cantidad a todas las listas oficializadas-, sobres, urnas, confección e impresión de padrones, actas, lapiceras y demás recursos necesarios para la celebración del proceso electoral.


Dña. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

